

ORD. N.º **0783** /

ANT: 1. Solicitud de acceso a la información N.º MU312T0005811, de fecha 31 de agosto de 2026.

2. Oficio ORD. N.º 1331 de fecha 1º de octubre de 2026, de la Dirección de Obras Municipales.

MAT.: Deniega parcialmente la entrega de respuesta, por la causal de secreto o reserva del artículo 21 N.º 2 de la Ley 20.285.

TALCA,

07 OCT 2026

DE : **SR. JUAN CARLOS DÍAZ AVENDAÑO**
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE TALCA

A : **SR. GABRIEL MUÑOZ MUÑOZ**
gmunozmabogado@gmail.com

VISTOS:

1º. Que, con fecha 31 de agosto de 2026, ingresó a esta Unidad la solicitud de acceso a la información pública folio **N.º MU312T0005811**, requerida por don Gabriel Muñoz Muñoz y, cuyo tenor literal se encuentra en el acuse recibo que se adjunta con esta resolución;

2º. Que, en el examen de admisibilidad previo, se estimó que la información requerida constituye formalmente una solicitud de acceso a la información; por lo que el requerimiento ha sido acogido a tramitación.

3º. Que, en la solicitud, se requiere información respecto del permiso de edificación N.º 268 del 03 de julio de 2025, correspondiente al proyecto "Casino de Juegos Dreams Talca".

comercial por ser secreta; c) Haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su legítimo poseedor para mantenerla secreta”;

5°. Que, en este caso, debe tenerse presente que, la Asociación Gremial Agrícola Central, en oportunidades anteriores y respecto de solicitudes similares, siempre ha informado su oposición fundada a la entrega de cualquier tipo de información de la solicitada, pues con ello se lesionaban sus derechos comerciales sensibles;

6°. Que, así las cosas, se debe estar a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley N.º 20.285, el que establece que, *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”*.

7°. Que, en esta materia, la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia (CPLT) ha sido consistente en definir que, toda información que contengan fórmulas, estrategias o secretos comerciales, cuya revelación pueda afectar el desenvolvimiento competitivo de los participantes de un mercado es información comercial sensible, por lo que **debe ser particularmente protegida** en su tratamiento por los órganos de la administración pública.

SE RESUELVE:

I. DENEGAR PARCIALMENTE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, en virtud de las razones que se indican y, particularmente, tanto por lo señalado en el oficio ORD. N.º 1331 de fecha 1º de octubre de 2026, de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Talca, el cual se acompaña, así como por lo dispuesto por el artículo 21 N.º 2 de la Ley N.º 20.285.

II. NOTIFÍQUESE la presente resolución a don **GABRIEL MUÑOZ MUÑOZ**, mediante el presente oficio, a través de la forma y los medios indicados en la solicitud.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.